Nombre del Alumno: GREYSI MATEO LÓPEZ

Nombre del tema: LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Parcial: 1 PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LÓPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 8 CUATRIMESTRE

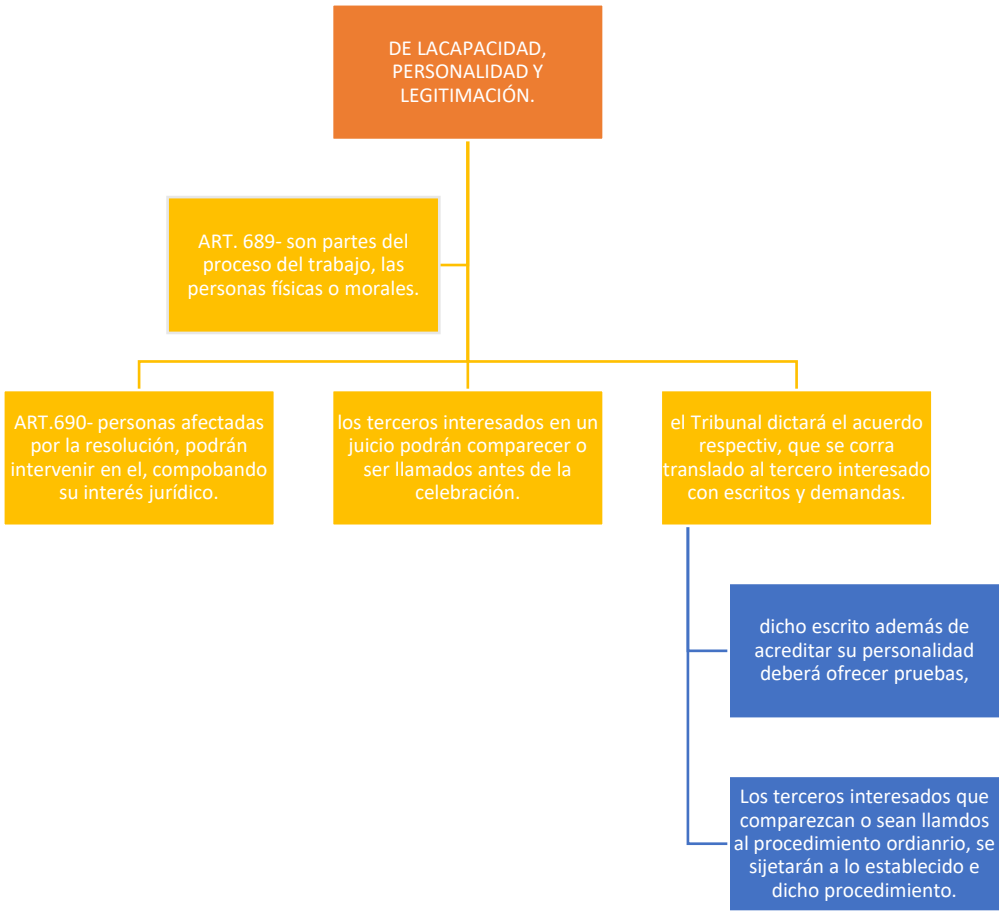
DE LACAPACIDAD, PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN.
ART. 689- son partes del proceso del trabajo, las personas físicas o morales.
ART.690- personas afectadas por la resolución, podrán intervenir en el, compobando su interés jurídico.
los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados antes de la celebración.
el Tribunal dictará el acuerdo respectiv, que se corra translado al tercero interesado con escritos y demandas.
dicho escrito además de acreditar su personalidad deberá ofrecer pruebas,
Los terceros interesados que comparezcan o sean llamdos al procedimiento ordianrio, se sijetarán a lo establecido e dicho procedimiento.

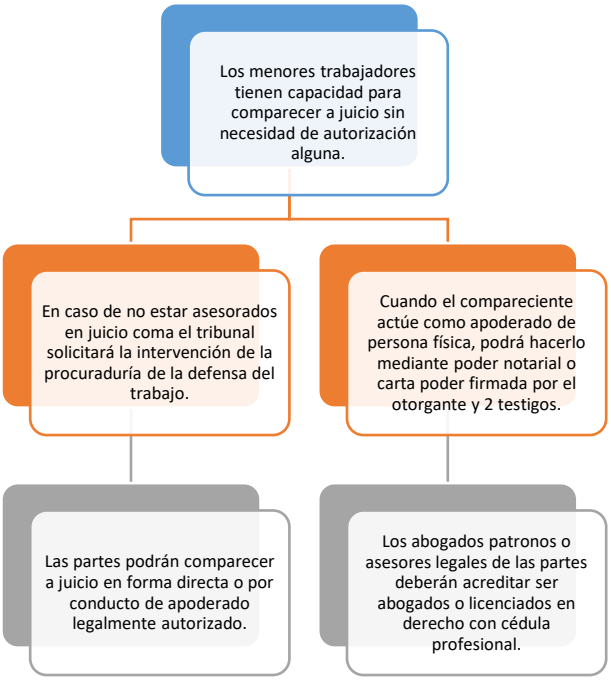
Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna.
En caso de no estar asesorados en juicio coma el tribunal solicitará la intervención de la procuraduría de la defensa del trabajo.
Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y 2 testigos.
Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.
Los abogados patronos o asesores legales de las partes deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional.

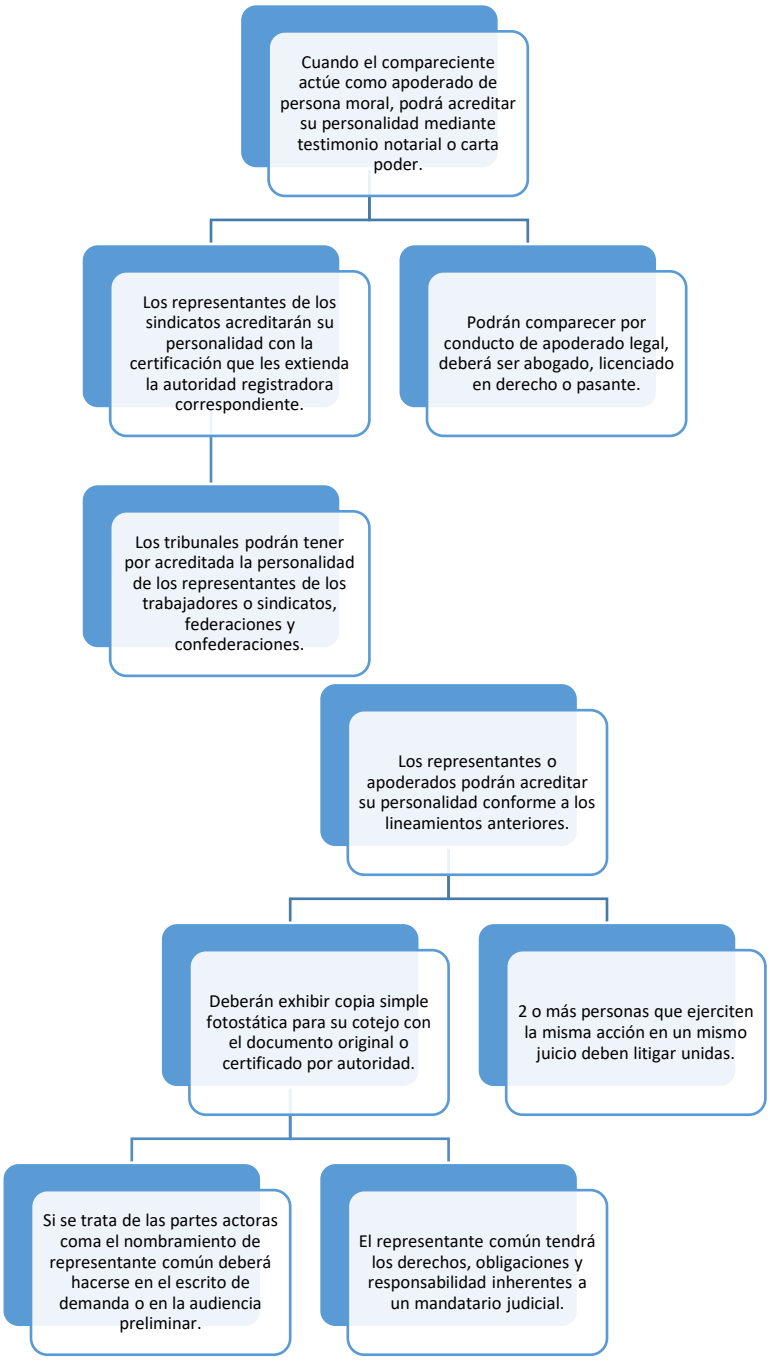
Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder.
Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente.
Podrán comparecer por conducto de apoderado legal, deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.
Los tribunales podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones.
Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores.
Deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad.
2 o más personas que ejerciten la misma acción en un mismo juicio deben litigar unidas.
Si se trata de las partes actoras coma el nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia preliminar.
El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un mandatario judicial.

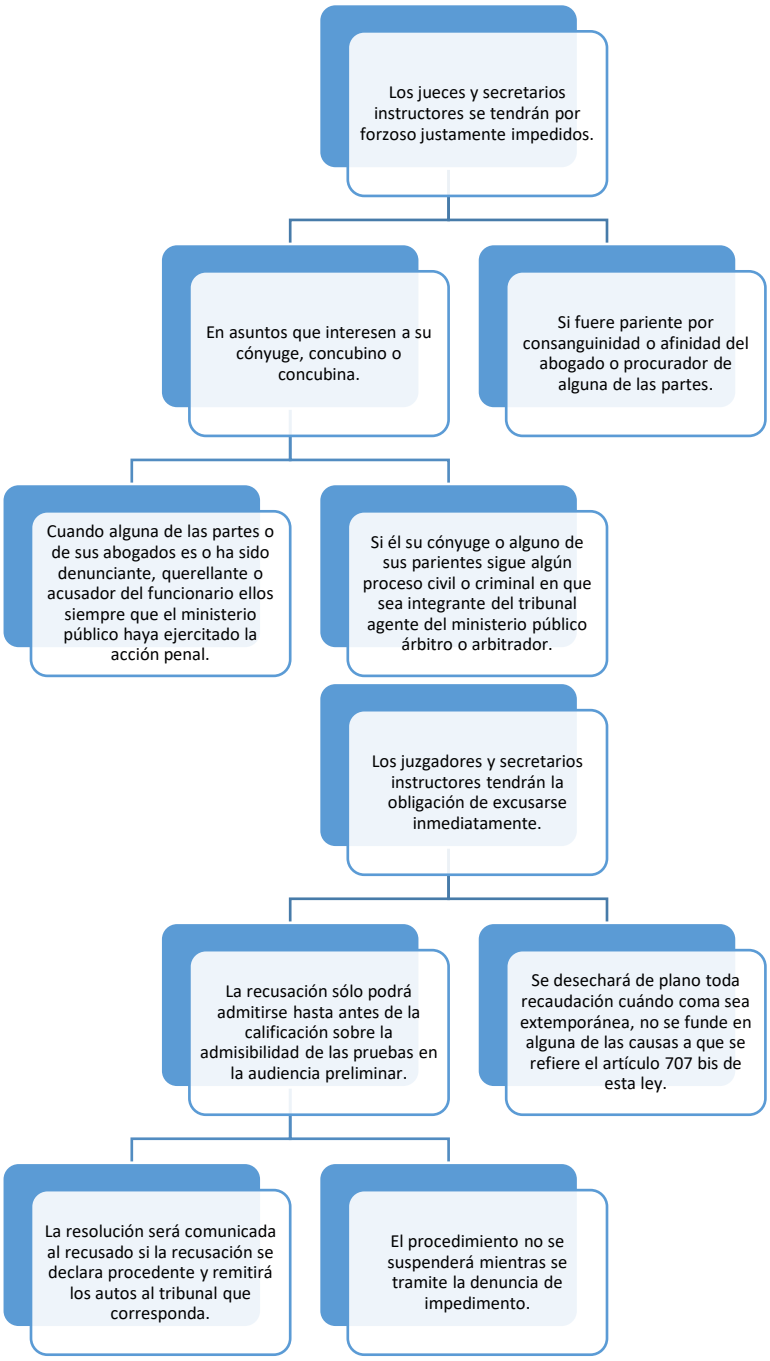
Los jueces y secretarios instructores se tendrán por forzoso justamente impedidos.
En asuntos que interesen a su cónyuge, concubino o concubina.
Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes.
Cuando alguna de las partes o de sus abogados es o ha sido denunciante, querellante o acusador del funcionario ellos siempre que el ministerio público haya ejercitado la acción penal.
Si él su cónyuge o alguno de sus parientes sigue algún proceso civil o criminal en que sea integrante del tribunal agente del ministerio público árbitro o arbitrador.
Los juzgadores y secretarios instructores tendrán la obligación de excusarse inmediatamente.
La recusación sólo podrá admitirse hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar.
Se desechará de plano toda recaudación cuándo coma sea extemporánea, no se funde en alguna de las causas a que se refiere el artículo 707 bis de esta ley.
La resolución será comunicada al recusado si la recusación se declara procedente y remitirá los autos al tribunal que corresponda.
El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento.